

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Resolución No. 2621 del 28 de noviembre de 2024

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM0800 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 2621 del 28 de noviembre de 2024, el cual ordenó notificar a: **ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A E.S.P GASO**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 2621 proferido el 28 de noviembre de 2024, dentro del expediente No. LAM0800, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 19 de diciembre de 2024.



Ambiente



Radicación: 20246605497783

Fecha: 19 DIC. 2024

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyectó: *Rafael Guillermo Ochoa Montes*
Archívese en: LAM0800

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA –

RESOLUCIÓN N° 002621 (28 NOV. 2024)

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus funciones legales, en especial de aquellas conferidas por medio de la Ley 99 de 1993, el Decreto ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, las reglas del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 270 del 26 de marzo de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó licencia ambiental ordinaria a las sociedades ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S. A., INTERGASES DEL PACÍFICO S. A. y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para el proyecto denominado “Construcción, Instalación y Operación de un Propanoducto en el municipio de Yumbo”, ubicado en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 1031 del 20 de septiembre de 1996, el Ministerio del medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificó la licencia ambiental ordinaria otorgada mediante Resolución 270 del 26 de marzo de 1996, en el sentido de autorizar la línea del propanoducto desde la estación de Ecopetrol en el municipio de Yumbo hasta las plantas almacenadoras localizadas en el corregimiento de Mulaló y adicionalmente aceptó el Plan de Contingencia para la operación del propanoducto a las plantas almacenadoras de gas licuado de petróleo en el corregimiento de Mulaló, municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

Que mediante Auto 163 del 24 de febrero de 2004, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, ordenó archivar el expediente LAM0800, en el que obran las actuaciones correspondientes a la licencia ambiental ordinaria otorgada mediante Resolución 270 del 26 de marzo de 1996, para la Construcción, Instalación y Operación de un propanoducto en el municipio de Yumbo,

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

departamento de Valle del Cauca; sin embargo, el proyecto fue reactivado mediante Auto 1327 del 27 de abril de 2010.

Que mediante Auto 06978 del 30 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental, requiriendo a las sociedades ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A., INTERGASES DEL PACÍFICO S. A. y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., indicando en su parte motiva que no se pronunciaba respecto al cambio de razón social de las sociedades INTERGASES DEL PACÍFICO S.A., y ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A., hasta que no presentarán los certificados de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio correspondientes, en el que constatará dichos cambios.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2020163845-2-000 del 20 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional solicitó a las sociedades ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A., INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P. y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P., los documentos contentivos de los acuerdos de cesión de derechos sobre la Licencia Ambiental, antes de la liquidación de las respectivas sociedades con la información clara y expresa, de quienes quedarían a cargo de dichas obligaciones, Asimismo, debían solicitar el cambio de titularidad del instrumento de manejo y control ambiental otorgado, con el fin de que las misma figure a nombre de INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P. y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P., como nuevos titulares de la misma, teniendo en cuenta que VELOGAS DE OCCIDENTE S.A., no efectuó solicitud de cesión de derechos.

Que mediante reunión de control y seguimiento ambiental del 25 de septiembre del 2020, esta Autoridad Nacional efectuó requerimientos relacionados con la presentación del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo para la fase de operación del proyecto con base a los términos de referencia HITER-1-05, entre otros, los cuales se encuentran consignados en el Acta 335 de la misma fecha.

Que mediante reunión de control y seguimiento ambiental del 6 de diciembre del 2021, esta Autoridad Nacional efectuó requerimientos concernientes a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental a partir del año 2020 con periodicidad anual, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, los cuales se encuentran consignados en el Acta 639 de la misma fecha.

Que mediante comunicación con radicado 2021275193-1-000 del 17 de diciembre de 2021, las sociedades CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. Y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., informaron a esta Autoridad Nacional sobre la “Notificación de decisión de cierre de operaciones, desmonte y abandono del “PROPANODUCTO YUMBO”.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que mediante oficio ANLA 2022024959-2-000 del 15 de febrero de 2022, esta Autoridad Nacional emitió respuesta a la comunicación con radicación ANLA 2021275193-1-000 del 17 de diciembre de 2021, sobre la “Notificación de decisión de cierre de operaciones, desmonte y abandono del “PROPANODUCTO YUMBO”, señalándose que para que esta Autoridad Nacional pudiera dar por terminada la Licencia Ambiental establecida mediante Resolución 270 del 26 de marzo de 1996, modificada por la Resolución 1031 del 20 de septiembre de 1996 para el proyecto “Construcción, Instalación y Operación de un Propanoducto en el municipio de Yumbo Valle” debería acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del instrumento de manejo, como de los requerimientos efectuados durante la vigencia del proyecto.

Que mediante radicado 2022214138-1- 000 del 27 de septiembre de 2022, las sociedades INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P., CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., remitieron información relacionada con la actualización del plan de manejo ambiental, entre otros.

Que mediante reunión de control y seguimiento ambiental del 29 de septiembre del 2022, esta Autoridad Nacional efectuó unos requerimientos al titular del instrumento de manejo y control, relacionados con la presentación del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo año 2021, de conformidad a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y artículo segundo de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, entre otros, los cuales se encuentran consignados en el Acta 603 de la misma fecha.

Que mediante radicado 2022287552-1-000 del 21 de diciembre de 2022, las sociedades INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P., CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., remitieron información relacionada con la respuesta a los requerimientos del acta 603 del 29 de septiembre de 2022.

Que mediante reunión de control y seguimiento ambiental del 28 de abril del 2023, esta Autoridad Nacional efectuó unos requerimientos al titular del instrumento de manejo y control, relacionados con la complementación de la información del numeral 6.2., identificación de impactos ambientales, del documento presentado bajo el radicado 20222141438-1-000 del 27 de septiembre de 2022, incluyendo la identificación y la valoración de impactos para el componente biótico (flora, fauna e hidrobiota) de esta manera, actualizando la ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto”, entre otros, los cuales se encuentran consignados en el Acta 205 de la misma fecha, y que acogió el Concepto Técnico 2113 del 28 de abril de 2023.

Que mediante radicado ANLA 20236200286272 del 28 de junio de 2023, la sociedad CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., y remitieron respuesta a los requerimientos del Acta 205 del 28 de abril de 2023.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que mediante radicado ANLA 20236200300762 del 30 de junio de 2023, la sociedad CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., presentaron el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, correspondiente a la vigencia del año 2022.

Que en el Concepto Técnico 000366 del 31 de enero de 2024, se realizaron unas consideraciones referentes al cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con la ficha PM-PDY-ABN-01: “Cierre del Proyecto” y que sirven de sustento técnico para las decisiones administrativas que se adoptarán en la presente resolución

Que mediante Auto 00931 del 29 de febrero de 2024, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, declarando cumplidas algunas de las obligaciones contraídas en virtud de lo establecido en las Resoluciones 270 de 26 de marzo de 1996, 1031 de 20 de septiembre de 1996 y las Actas 603 de 29 de septiembre de 2022 y 205 de 28 de abril de 2023, acogiendo el concepto técnico 000366 del 31 de enero de 2024.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20244800473331 del 28 de junio de 2024, se solicitó por parte de esta Autoridad Nacional, que CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.S.P., INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P., y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, debían presentar los certificados de existencia y representación legal expedidos por las Cámaras de Comercio respectivas, ya que dicha información no se encontraba actualizada en el expediente LAM0800.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20244800782751 del 07 de octubre de 2024, se reiteró por parte de esta Autoridad Ambiental, la información solicitada en radicados ANLA 2020163845-2-000 del 24 de septiembre de 2020 y 20244800473331 del 28 de junio de 2024, para que en el término de diez (10) días calendario a partir del recibo del oficio, se allegara la información correspondiente a los documentos contentivos de los acuerdos de cesión de derechos sobre la Licencia Ambiental, así, como los certificados de existencia y representación legal expedidos por las Cámaras de Comercio respectivas.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Que mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Que mediante el Decreto ley 3570 de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deben entenderse referidas al Ministerio de

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el citado Decreto ley 3573 de 2011, en el numeral 2 de su artículo tercero, establece como una de las funciones de esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA”*, se le asignó al Despacho de la Dirección General, la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que conforme al párrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Que la Resolución ANLA 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, señala que es función del Director General, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que el Grupo Técnico de esta Autoridad Nacional, evaluó la solicitud de las sociedades CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., relacionada con la aprobación de la ficha PM-PDY-ABN-01 *“Cierre del Proyecto”* para el proyecto *“Construcción, Instalación y Operación de un Propano ducto en el municipio de Yumbo, departamento del Valle”*, presentada mediante los radicados ANLA 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022 y 20236200286272 del 28 de junio de 2023 y como resultado se emitieron los Conceptos Técnicos 2113-6 del 28 de abril de 2023 y 00366 del 31 de enero de 2024, respectivamente; de los cuales es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que es pertinente resaltar lo expuesto por el concepto técnico 2113-6 del 28 de abril de 2023, acogido por el Acta 205 del 28 de abril de 2023:

“(…)

OTRAS CONSIDERACIONES

Evaluación del Plan de Desmantelamiento y Abandono.

*En el marco de la evaluación de las medidas asociadas al Desmantelamiento y Abandono del proyecto, las cuales fueron presentadas por la sociedad en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) actualizado “Plan de manejo ambiental operación, mantenimiento y cierre Propanoducto en el municipio de yumbo, departamento del valle del cauca 2021”, radicado mediante comunicación 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022 * y teniendo en cuenta la aclaración realizada por la misma en el Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 0335 del 25 de septiembre de 2020 (página 10), frente al requerimiento 1, en el la cual menciona:*

(…) “la L.A. es integral, una licencia ordinaria y hacía referencia a todas las etapas del proyecto, en ese momento se hace aprobación al plan de manejo que se otorgó en el año de la licencia, por lo anterior que quede claro que es la inclusión de fichas y una actualización de medidas para lo que no esté cubierto.” (...) Subrayado fuera de texto.

Y en atención a que el proyecto obtuvo la Licencia Ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, que el Plan de Manejo Ambiental autorizado mediante la Resolución 0270 del 26 de marzo de 1996, la cual fue modificada por la Resolución 1031 del 20 de septiembre de 1996, no contiene medidas de manejo que atendieran los impactos ambientales derivados del Desmantelamiento y Abandono, y que por ende se debe acoger a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.2 “De la fase de desmantelamiento y abandono” del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; precisión realizada por esta Autoridad Nacional mediante radicado 2022024959-2-000 del 15 de febrero de 2022; a continuación se realiza la verificación correspondiente con base en la información presentada en el capítulo 5.2 “FASE DE CIERRE DEL PROYECTO” y en la ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” del Plan de Manejo Ambiental propuesto:

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015
Obligación
<p><i>Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.</i></p> <p><i>Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:</i></p> <p><i>a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;</i></p>
Análisis del cumplimiento
<p><i>En el documento denominado “Plan de manejo ambiental operación, mantenimiento y cierre Propanoducto en el municipio de yumbo, departamento del valle del cauca 2021”, radicado mediante comunicación 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022, la sociedad de acuerdo con las actividades de operación y de mantenimiento realizadas durante el periodo en el cual hizo uso del Propanoducto y con las actividades de cierre planteadas para el proyecto, elaboró la</i></p>

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

actualización de la evaluación de impactos ambientales que pudieron ser generados por el desarrollo de dichas actividades, y su efecto sobre los elementos y componentes asociados a los medios, abiótico, biótico y socioeconómico.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta dichos impactos elaboró el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, el cual implementará en concordancia con la etapa en la que se encuentre el proyecto. Que de acuerdo con lo verificado está en las condiciones para iniciar su desmantelamiento y abandono, toda vez que dejó de operarse, encontrándose inactivo, desde el año 2019. (ver consideración realizada en la verificación del cumplimiento del Requerimiento 3 del Acta 0603 del 29 de septiembre de 2022, consignada en el presente Concepto Técnico).

En atención a lo anterior, el ESA considera relevante mencionar que la sociedad para llevar a cabo la identificación y valoración de los impactos ambientales asociados al desmantelamiento y abandono del proyecto, empleó la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández o matriz Conesa Simplificada; método analítico, por el cual, se asigna la importancia a cada impacto en la ejecución de las actividades relacionadas con le (sic) etapa antes expuesta, y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación, realizó el análisis correspondiente con el fin de conocer el grado de afectación a cada componente ambiental definido por los impactos que se pudieron generar por la ejecución de las actividades asociadas a la operación de gasoducto, evaluación que el ESA considera es congruente, dado a que en la actualidad la línea de flujo se encuentra instalada, en su mayor parte de forma sub superficial (enterrada) y en menor parte de manera superficial, siendo esta aérea (Cruce Rio Yumbo).

Ahora bien y en el marco de los criterios de calificación utilizados por la sociedad, siendo estos:

- *Carácter (CA)*
- *Intensidad (IN)*
- *Extensión (EX)*
- *Momento (MO)*
- *Persistencia (PE)*
- *Reversibilidad (RV)*
- *Sinergia (SI)*
- *Acumulación (AC)*
- *Efecto (EF)*
- *Periodicidad (PR)*
- *Recuperabilidad (RE), e*
- *Importancia (I)*

Y teniendo en cuenta que la importancia de un impacto está determinada por la combinación de los criterios de calificación anteriormente descritos, y que se define como el resultado de la suma de todos los criterios evaluados para cada uno (impacto), excepto la intensidad y la extensión debido a que estos dos criterios, son definidos de manera independiente para agregar valor, a continuación, se muestra la Tabla de valoración de los impactos presentada por la sociedad (Ver Figura 36):

Tabla de valoración de impactos. Fuente: “Plan de manejo ambiental operación, mantenimiento y cierre Propanoducto en el municipio de yumbo, departamento del valle del cauca 2021”, radicado mediante comunicación 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, a continuación, se describen los resultados obtenidos para cada uno de los componentes evaluados por la sociedad:

Medio abiótico

1. Componente: Suelo

Impacto ambiental: Cambios en la calidad del suelo (contaminación)

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que en la fase de desmantelamiento, según lo expuesto por la sociedad, la tubería enterrada que se dejará en sitio, actividad que se considera viable, dado a que el desmantelamiento de la que se encuentra enterrada generaría mayor impacto y que se comparte en un tramo el derecho de vía con otra línea de flujo, y que esta se convertirá en un residuo sólido, además de los generados en el momento de desmantelar los sistemas de protección catódica, el ESA considera que la valoración del impacto tiene una naturaleza negativa y que su nivel de importancia es “Irrelevante”, esto asociado al desmonte de la tubería y de la infraestructura expuesta, debido a que el resultado fue de (-22); y “moderado”, esto relacionado al abandono de la tubería en sitio, debido a que su resultado fue de (-35).

2. Componente: Recurso Hídrico

Impacto ambiental: Cambios en las Características fisicoquímicas del agua superficial.

Teniendo presente que, en la fase de desmantelamiento, la tubería expuesta se desmantelará y que el único punto en donde existe un cruce aéreo es sobre el río Yumbo (ver figura 17), recurso Hídrico que puede verse afectado por la generación de residuos sólidos, el ESA considera que la valoración del impacto tiene una naturaleza negativa y que su nivel de importancia es “Moderado”, debido a que el resultado fue de (-31).

Figura. Cruce del propanoducto con el Río Yumbo. Fuente: Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL ANLA. Consultado el 19 de abril de 2022.

3. Componente: Atmósfera

Impacto ambiental: Cambios en los niveles de ruido
Olores ofensivos

Dado a que, en la fase evaluada, el desmantelamiento de la tubería expuesta puede generar ruido, el ESA considera que la valoración del impacto tiene una naturaleza negativa y que su nivel de importancia es “Irrelevante”, debido a que el resultado fue de (-23).

Medio socioeconómico

4. Componente: Dimensión Político - Administrativa

Impacto ambiental: Generación de expectativas y conflictos

De acuerdo con la revisión y verificación de lo establecido en la ficha del Plan de desmantelamiento respecto al componente social, la sociedad determinó que tiene una valoración de naturaleza negativa (-) con una evaluación moderada (-27) para la actividad de trasiego e impactos irrelevantes o compatibles de (-20), (-19) para las actividades de instalación y mantenimiento de protección catódica. Lo que permite determinar que efectivamente la sociedad realizó la identificación del impacto que posiblemente se puede generar en la etapa actualmente evaluada.

Medio Biótico

Para el medio biótico la sociedad presenta el Plan de Manejo Ambiental (PMA) actualizado “Plan de manejo ambiental operación, mantenimiento y cierre Propanoducto en el municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca 2021”, mediante comunicación 2022214138-1- 000 del 27 de septiembre de 2022 y Mediante radicado 2022287552-1-000 del 21 de diciembre de 2022, donde la sociedad presenta una valoración de impactos a nivel atmosférico con una valoración de naturaleza negativa y una evaluación de impacto irrelevante o compatible (-23) relacionado con el desmonte de infraestructura y tubería expuesta y un segundo impacto por generación de olores ofensivos, valorado como moderado (-27) en relación con la afectación del componente atmósfera.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Acorde a lo evaluado por la sociedad para el medio Abiótico, la sociedad señala se darán cambios en la calidad del suelo (contaminación) y Cambios en las Características fisicoquímicas del agua superficial, impactos que afectan el componente biótico a nivel de la diversidad de la flora y la hidrobiota, elementos que se verán afectados por las actividades de desmantelamiento y no fueron evaluados dentro del plan de desmantelamiento.

En referencia al componente hidrológico según el plan de desmantelamiento y abandono, la sociedad evaluó que se presentará como impacto “Cambios en las Características fisicoquímicas del agua superficial”. Teniendo presente que en la fase de desmantelamiento la tubería expuesta se desmantelará sobre el cruce aéreo del río Yumbo, conforme a lo considerado por el ESA se presentaría igualmente un impacto que debe ser valorado, sobre la diversidad de las comunidades hidrobiológicas, como efecto de la alteración del recurso Hídrico por la generación de residuos sólidos.

Teniendo en cuenta que las comunidades en los ecosistemas acuáticos están conformadas por diversos grupos de organismos relacionados de forma directa o indirecta y dependen de las condiciones fisicoquímicas del sistema que moldean la estructura y la dinámica de las poblaciones, los cambios geomorfológicos, físicos y químicos en el agua de tipo natural o antrópico se ven reflejados en la disminución, desaparición, aumento o aparición de las especies en un lugar determinado; el perifiton por ejemplo es considerado un excelente bioindicador, debido a la sensibilidad que tiene a los cambios y a la respuesta rápida a un amplio rango de presiones fisicoquímicas, por lo tanto se hace necesario la sociedad presente la valoración y en consecuencia las medidas de manejo necesarias para manejar y mitigar el impacto dado por el desmantelamiento de la tubería.

Por otra parte, la sociedad señala que los componentes de flora y fauna se verán afectados, mas no realiza la evaluación de impactos asociados al componente biótico en relación a flora fauna e hidrobiota según lo expuesto en el PMA actualizado, presentado por la sociedad bajo el radicado 2022214138-1-000, donde menciona lo siguiente:

“De darse la ejecución de medidas de intervención forestal, con actividades de tala o poda, podrá afectarse la avifauna asociada a las especies forestales objeto de la intervención.”

Por lo anterior como parte de la ficha de desmantelamiento, la sociedad sugiere el aprovechamiento y/o uso de árboles reportados en el inventario para erradicación de algunos individuos arbóreos, en ese caso la sociedad deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6.

Así mismo con el fin de desmantelar las instalaciones es necesario por parte de la sociedad se propongan realizar una reconformación morfológica y paisajística del área expuesta, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, bajo la cual se deben incluir las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones referentes al manejo de flora enfocadas a restablecer la condición natural, de forma tal, que se permita recuperar la conexión del ecosistema y con ello se promueva la conservación y mejoramiento de las poblaciones y comunidades tanto de flora como de fauna asociadas en condiciones normales. Cumpliendo así con las acciones encaminadas a atender los impactos y efectos negativos que pueda generar el proyecto a la flora y garantizar unas condiciones óptimas para el prendimiento de la futura cobertura vegetal de las zonas a revegetalizar.

Obligación

b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.

Análisis del cumplimiento

Con respecto al medio abiótico, en el documento denominado “Plan de manejo ambiental operación, mantenimiento y cierre Propanoducto en el municipio de yumbo, departamento del valle

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

del cauca 2021”, radicado mediante comunicación 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022, la sociedad presentó la ficha de manejo ambiental PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto”, en la cual incluye las medidas de manejo ambiental para el medio abiótico, y que atienden los impactos ambientales identificados y valorados (expuestos con anterioridad); medidas que el ESA considera llevan a cumplir los objetivos del programa, los cuales se enfocan en:

- Desmontar el 100% de la **tubería expuesta** e infraestructura utilizada en el proyecto.
- Deshabilitar el 100% de la tubería enterrada.

No obstante, y teniendo en cuenta que:

- Durante el desmantelamiento de la tubería expuesta, se van a generar residuos sólidos que la sociedad denomina “Estériles”, haciendo referencia especialmente al Asfalto y al Concreto, (Situación que la empresa reconoce se puede presentar – ver figura 38) y que estos, se asocian a Residuos de Construcción y Demolición RCD, que deben ser gestionados y dispuestos mediante terceros autorizados, y que en la ficha no se establece una medida de manejo que permita garantizar que la disposición se hará en escombreras autorizadas (terceros) por la Autoridad Ambiental competente,

Figura Posible generación de Residuos denominados por la sociedad “Estériles”

Fuente: “Plan de manejo ambiental operación, mantenimiento y cierre Propanoducto en el municipio de yumbo, departamento del valle del cauca 2021”, radicado mediante comunicación 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022.

-No se establecen indicadores que permitan determinar la efectividad en la atención de los impactos identificados al implementar las medidas respecto a la gestión de residuos convencionales, ni de residuos producto de la demolición.

El ESA considera pertinente que se le requiera a la sociedad incluya tanto las medidas de manejo de RCD (Residuos de Construcción y Demolición) correspondientes que permitan verificar la cantidad generada, el tipo y la gestión ante el tercero autorizado, como los indicadores que puedan determinar la efectividad de las medidas de manejo ambiental para atender los impactos identificados.

Con relación al medio Biótico es necesario la sociedad establezca las medidas y actividades a desarrollar para iniciar la restauración ecológica del área, en cumplimiento del presente numeral, para asegurar el éxito de la restauración. Dentro de los aspectos importantes a tener en cuenta se recomienda definir el nivel de recuperación del sitio a intervenir, evaluar el estado de las coberturas naturales y seminaturales, el estado actual del sitio y de las comunidades vegetales aledañas, establecer la vegetación y las estrategias para su mantenimiento y realizar seguimiento periódico al material vegetal establecido. El proceso de restauración dependerá de las características de la cobertura al momento de cierre y la vegetación aledaña presente en el área.

Presentar el plan de monitoreo con indicadores de impacto que reflejen el restablecimiento de la estructura y composición de la flora y fauna terrestre como resultado de la implementación de las actividades, de tal manera que se pueda constatar el avance en los procesos de restauración, rehabilitación y recuperación y permita ejecutar un esquema de manejo adaptativo en función de las metas propuestas para el proceso.

Producto del plan de abandono la sociedad menciona se generará una afectación a los árboles distribuidos cerca del propanoducto con relación al inventario del radicado 2022289545-1-000 presentado el 23 de diciembre de 2022. Por lo anterior, se deberá definir cuáles de estos individuos se encuentran en áreas con tubería expuesta para determinar las actividades a realizar y las

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

medidas de manejo según corresponda para mitigar el efecto de las actividades de desmantelamiento sobre la flora.

Para la formulación del plan se sugiere tomar como referencia el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015) o versiones posteriores. Para el monitoreo de la flora y fauna terrestre se propone la consulta del Anexo 3 del Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015) y el documento de “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres” (Aguilar-Garavito & Ramírez, 2015).

Por lo anterior el ESA considera necesario se evalúen las medidas de manejo con indicadores que permitan verificar la efectividad de las acciones a implementar en el área para atender los impactos identificados en el medio biótico y presenten las actividades asociadas a la mitigación paisajismo, restauración final, y reconformación morfológica.

Ahora bien y frente al medio socioeconómico luego de realizar la evaluación correspondiente, se considera pertinente anotar que, teniendo en cuenta el impacto identificado y evaluado en el literal a) de esta obligación, es necesario que se establezcan las medidas específicas para atender la generación de expectativas y los posibles conflictos que se pueden generar con la comunidad, debido a que, en la fase evaluada, el desmantelamiento de la tubería expuesta puede generar procesos de desinformación en la comunidad que se encuentra localizada en cercanías al punto en donde el propanoducto cruza el Río Yumbo.

Obligación

c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono:

Análisis del cumplimiento

Revisada la información allegada por la sociedad en el radicado 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022, el ESA no evidenció que la sociedad presentara los planos y mapas de localización del propanoducto, en donde se ubique (Coordenadas Magna Sirgas Origen Único) e identifique la infraestructura que va a ser objeto de desmantelamiento y abandono, razón por la cual se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Obligación

d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

Análisis del cumplimiento

Revisada la información allegada por la sociedad en el radicado 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022, el ESA no evidenció que la sociedad presentara las obligaciones derivadas de los actos administrativos, identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación, razón por la cual se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Obligación

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

Análisis del cumplimiento

Revisada la información allegada por la sociedad en el radicado 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual presentó las medidas de manejo asociadas al Desmantelamiento y abandono del proyecto, el ESA no evidenció que hubiese presentado los costos de las actividades para llevar a cabo la implementación la fase de desmantelamiento y abandono, razón por la cual se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación.

(...)

De otro lado, se trae lo expuesto en el concepto técnico 00366 del 31 de enero de 2024, acogido parcialmente mediante Auto 00931 del 29 de febrero de 2024:

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

(...)

Auto/Acta de seguimiento ambiental

(...)

Acta No. 0603 del 29 de septiembre del 2022 “Por la cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Acta No. 0603 del 29 de septiembre del 2022
Obligación
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO <i>Requerir a las sociedades INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P, CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P. Y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A para que en término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación en estrados del acta de control y seguimiento ambiental, presente los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales.</i>
Obligación
REQUERIMIENTO 6. <i>Presentar evidencia documental del suministro de la información del Plan de Gestión del Riesgo de Empresas Públicas y Privadas a los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo correspondientes. Lo anterior, en cumplimiento del parágrafo del artículo cuarto del Auto 6978 del 30 de agosto de 2019 y el requerimiento 4 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 639 del 6 de diciembre de 2021.</i>
Análisis del cumplimiento
<i>Mediante el Concepto Técnico No. 2113-6 del viernes, 28 de abril de 2023, acogido bajo el Acta 205 del 28 de abril de 2023, se realizaron las siguientes consideraciones frente a la obligación indicando su cumplimiento:</i>
<i>(...) “Mediante radicado 2022289545-1-000 del 23 de diciembre de 2022 se da respuesta al requerimiento 6 del Acta 603 de 2022 presentando la siguiente información:</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Radicados socialización PGRD Propano producto a diferentes instituciones, se evidencian siete (7) comunicados con fecha del 25 de julio de 2022 los cuales indican:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Entrega del Plan e información sobre proceso desmonte del proyecto ante Secretaría de infraestructura de Yumbo</i> - <i>Entrega del Plan e información sobre proceso desmonte del proyecto ante el Comité Local para la Prevención y Atención de desastres de Yumbo.</i> - <i>Entrega del Plan e información sobre proceso desmonte del proyecto ante el Departamento Administrativo de Planeación de Yumbo.</i> - <i>Entrega del Plan e información sobre proceso desmonte del proyecto ante Personería de Yumbo.</i> - <i>Entrega del Plan e información sobre proceso desmonte del proyecto ante Empresa de Servicios Públicos de Yumbo ESPY SA ESP.</i> - <i>Entrega del Plan e información sobre proceso desmonte del proyecto ante secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario de Yumbo.</i>
<i>Considerando la información soportada por parte de la Sociedad se da cumplimiento a la presente obligación por cuanto realizaron la entrega de copia del plan de contingencias del proyecto a las entidades territoriales del municipio de Yumbo” (...)</i>

Acta 205 del 28 de abril de 2023 “Por la cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Acta No. 0205 del 28 de abril de 2023

Obligación

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a las sociedades: Inversiones GLP S.A. E.S.P. (antes Almacenadora de Gas de Occidente S.A.), CHILCO Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. (antes Intergases del Pacífico S. A.) y Velogas de Occidente LTDA., para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción y firma del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

Obligación

REQUERIMIENTO 1.

Complementar la información del numeral 6.2 Identificación de impactos ambientales, del documento presentado bajo el radicado 20222141438-1-000 del 27 de septiembre de 2022, incluyendo la identificación y la valoración de impactos para el componente biótico (flora, fauna e hidrobiota) y en consecuencia actualizar la ficha PMPDY-ABN-01 “Cierre del proyecto”.

Lo anterior, en cumplimiento del literal a), del Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023 las Sociedades presentaron respuesta al Acta N° 205 del 28 de abril del 2023, donde señala respecto al presente requerimiento:

“De acuerdo con las actividades se anexa el documento PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, actualizado y ajustado de acuerdo con la identificación de impactos para el componente Biótico y se anexa la Ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” actualizada.”

Revisado el anexo señalado por la Sociedad, se identifica que se localiza el documento titulado “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL” y la ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto”, información que se revisará a continuación:

En el subnumeral 6.2 “Identificación de Impactos Ambientales” se localiza la Matriz de Identificación de Impactos Ambientales, en la cual se evidencia que incluyó el medio biótico, en el que relaciona el componente ecosistemas terrestres incluyendo los elementos “Flora”, “Fauna” y “Fauna-Hidrobiológica”:

Medio Biótico – Componente “Ecosistemas terrestres”:

El plan de manejo ambiental presentado por las Sociedades mediante radicado 20236200286272 del 29 (sic) de junio de 2023 presenta una evaluación de impactos incluyendo el componente biótico, relaciona tres elementos: Flora, Fauna y Fauna-Hidrobiota; como resumen de la evaluación realizada se observa para el componente de ecosistemas terrestres:

Tabla 3. Matriz de identificación de impactos.

MEDIO	COMPONENTE/ DIMENSIÓN	ELEMENTO	IMPACTO AMBIENTAL	ACTIVIDADES
				DESMANTELAMIENTO Y CIERRE

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

				1. Diagnostico general del estado del propanoducto	2. Desmonte de tubería e infraestructura	3. Abandono de tubería en sitio	4. Socialización del cierre del proyecto
BIÓTICO	ECOSISTEMAS TERRESTRES	Flora	Pérdida de individuos de especies forestales		-16		
		Fauna	Pérdida de fauna asociada		-13		
		Fauna-Hidrobiota	Alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática		-16		

IMPORTANCIA AMBIENTAL	NIVEL DE IMPORTANCIA	SIGNIFICANCIA
0-25	Irrelevantes o compatibles	No significativo
25-50	Moderado	No significativo
51-75	Severo	Significativo
≤76	Crítico	Muy significativo

Fuente: radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023

Señala que implemento la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández (1.997), identificando lo siguiente en las actividades de desmantelamiento y cierre, para el desmonte de tubería e infraestructura expuesta:

• **Flora - Pérdida de individuos de especies forestales:** identificado con una valoración negativa de impacto irrelevante o compatible de -16 el cual se encuentra relacionado al desmonte infraestructura y tubería expuesta, lo anterior, dado que no realizará movimientos de tierra que puedan generar afectación del único individuo arbóreo “Leucaena” con ficha N. 7 en el inventario arbóreo ya que el corte se realizará hacia el interior del puente.

Así mismo señala que, en cuanto al levantamiento del poste de protección catódica o nodo de sacrificio realizará la demolición de la base de concreto y del poste en sitio, realizará su correcta disposición en un lugar certificado para este tipo de residuos (escombrera), por el tamaño de la base de concreto 50x50x25 espera no afectar las raíces del individuo arbóreo, pero de darse estas serían raíces menores que no comprometería la salud del árbol ya que se encuentra a una distancia considerable; finalmente señala que de ser necesario el relleno del apique resultado del levantamiento del poste lo realizará con material del sitio.

• **Fauna - Pérdida de fauna asociada:** identificado con una valoración negativa de impacto irrelevante o compatible de -13, relacionado con el desmonte infraestructura y tubería expuesta; para la actividad de corte de la tubería generara ruido por el uso de las herramientas, propiciando un posible desplazamiento momentáneo de la avifauna de la zona.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente aclara que en la parte baja del río se encuentran intervenidas sus franjas de protección con infraestructura habitacional y comercial, así mismo señala que es frecuentemente utilizado como botadero.

• Fauna-Hidrobiótica - Alteración a la hidrobiótica incluyendo la fauna acuática: *identificado con una valoración negativa de impacto irrelevante o compatible de -13, relacionado con el desmonte de infraestructura y tubería expuesta; para la actividad de corte de la tubería generara ruido por el uso de las herramientas, propiciando un posible desplazamiento momentáneo de la avifauna de la zona. Finalmente aclara que la zona donde ejecutara las actividades no tiene reportes de presencia de especies de fauna en los últimos años.*

Respecto a lo anterior, la inclusión de la flora y fauna terrestre e ictiofauna en la matriz de identificación de impactos es crucial para evaluar el impacto ambiental de un proyecto, su inclusión permitirá identificar los impactos ambientales puede tener en la biodiversidad y los ecosistemas que, para este caso en la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto.

Se evidencia que las Sociedades realizaron una correcta identificación de los posibles impactos ambientales por la ejecución de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto Construcción, Instalación y Operación de un Propanoducto en el municipio de Yumbo, departamento del Valle.

Aunado a lo anterior, anexo la actualización de la ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto”, señalando:

- *Objetivo general: “Asegurar la aplicación correcta y oportuna de las medidas de manejo ambiental relacionadas con el cierre de operación del ducto (desmonte y abandono de tubería e infraestructura).”*
 - *Metas: “• Desmontar 100% de la tubería expuesta e infraestructura utilizados en el proyecto ubicadas en el derecho de vía.*
- Deshabilitar el 100% de la tubería enterrada.”**

Con lo anterior, es claro que las Sociedades realizará el desmonte de la tubería expuesta y deshabilitará la tubería enterrada, así mismo refiere que para el desmonte de tuberías e infraestructura expuesta realizará las siguientes actividades:

- *Diagnóstico general del estado del propanoducto*
- *Desgasificación por sistema TEA.*
- *Descontaminación de tubería a intervenir*
- *Realizar apiques en suelo de longitud de 1.20 m por 1.20 m*
- *Cortes, soldaduras y aseguramiento del tubo: En la salida de Cenit, a los dos lados del cauce del río y a la entrada de VIDAGAS, allí y sin tocar la estructura del puente o la vía, sin intervenir el cauce del río Yumbo, realizará un corte y extracción de un tramo de 50 cm, en ambos cortes para soldar una brida Slip On AC 6” ANSI 150, e introducir una mezcla de cemento y gravilla, y sellar con bridas ciegas de 6” asbesto sintético, espárragos y tuercas ¾”.*
- *Abandono de tubería en sitio.*
- *Socialización de cierre del Proyecto*

Teniendo en cuenta que las actividades que realizará en la etapa de desmantelamiento y abandono se efectuaran en áreas intervenidas, con infraestructura habitacional y comercial y la cual según sus reportes no cuentan con presencia de fauna silvestre diferente a las aves, y la identificación de un solo individuo arbóreo, se concluye que las actividades propuestas y la matriz de identificación de impactos y el ajuste de la FICHA PM-PDY-ABN-01 para el medio biótico es acorde con las actividades a ejecutar.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

(...)

Obligación

REQUERIMIENTO 2.

Complementar la ficha de manejo ambiental PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” actualizada, incluyendo:

a. Las medidas de manejo que garanticen la gestión que se llevará a cabo para gestionar los Residuos de Construcción y Demolición que se puedan generar durante el desmantelamiento de propanoducto, ante terceros autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

b. Los indicadores que permitan verificar la efectividad de la atención de los impactos identificados, al implementar las medidas de manejo asociadas a la generación de Residuos, en donde se tengan en cuenta tanto la cantidad como el tipo de residuo generado.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023, las sociedades titulares presentaron respuesta al Acta 205 del 28 de abril de 2023, manifestando respecto al presente requerimiento lo siguiente:

“De acuerdo con el requerimiento se realiza la actualización de la Ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” ajustada a las medidas e indicadores que garanticen la gestión de los impactos determinados en la implementación del plan de cierre y abandono de la tubería del propanoducto.

Contemplando los aspectos de lo establecido en el literal b), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Se presenta documento de Plan de abandono y restauración final contemplando los aspectos de lo establecido en el literal b), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.”

Ahora bien, realizando la verificación de la información las sociedades titulares indican que para el desmonte de tubería e infraestructura expuesta realizara:

“c. Desconexión de nodos de sacrificio:

Consiste en realizar la desconexión de nodos de sacrificio de la tubería, para esto se procede a demoler la obra civil de los ocho nodos, corte de los cables y extracción de la varilla de copperweld. Los residuos de concreto se enviarán a disposición final y en su lugar se realizará reposición de tierra en capas de horizonte B y A y finalmente follaje con capas de horizonte A y 0. En zonas urbanas, la reposición del terreno se hará de acuerdo a las condiciones previas de cada uno de los puntos de los nodos. Subrayado fuera de texto.

d. Tratamiento de tubería:

La tubería retirada se procede a afectar con cortes transversales y a lo largo con el fin de inutilizarla, una vez destruida, se envía a proceso de reciclaje o aprovechamiento, el cual se constatará mediante un documento contable de compra y venta de este material”. Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente que contara con los siguientes registros:

- Remisión entrega de la actividad.
- Registro fotográfico de cada proceso realizado
- Informe y registro fotográfico - medición de atmósferas
- Documento soporte de entrega de tubería retirada para reciclaje.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

- Registro de entrega de residuos de construcción y demolición en sitio autorizado.
Subrayado fuera de texto.

Igualmente, frente a los indicadores, señala que la ficha de manejo ambiental contara con el descrito a continuación (cuantificables):

Tabla 4. Indicador propuesto.

Indicador	Valor
(Kg de Residuos de demolición y construcción generados /kg de Residuos de demolición y construcción dispuestos en sitio oficial) x100	100%

Fuente: radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023

De acuerdo con lo anteriormente descrito, las sociedades titulares dieron cumplimiento con lo solicitado en la presente obligación, debido a que incluyeron dentro de la ficha de manejo ambiental PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto”, medidas para la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) que se puedan generar durante el desmantelamiento, junto con el indicador cuantificable que permite verificar su cumplimiento, (...)

Obligación

Complementar la ficha de manejo ambiental PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” actualizada, incluyendo:

c. Las medidas de manejo y los indicadores que permitan verificar la efectividad de las acciones a implementar en el área para atender los impactos identificados en el medio biótico

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023 las Sociedades presentaron respuesta al Acta No 205 del 28 de abril del 2023, donde señala respecto al presente requerimiento:

“De acuerdo con el requerimiento se realiza la actualización de la Ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” ajustada a las medidas e indicadores que garanticen la gestión de los impactos determinados en la implementación del plan de cierre y abandono de la tubería del propanoducto.

Contemplando los aspectos de lo establecido en el literal b), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Se presenta documento de Plan de abandono y restauración final contemplando los aspectos de lo establecido en el literal b), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.”

Respecto a lo anterior al realizar la verificación en el anexo señalado por la Sociedad, se identifica que incluye los impactos a controlar y los indicadores de seguimiento y monitoreo; los impactos a controlar son:

- Cambios en la calidad del suelo (contaminación): suelo.
- Cambio en los niveles de ruido: atmosfera.
- Cambios en las características fisicoquímicas del agua superficial: agua.
- Pérdida de individuos de especies forestales: Flora.
- Pérdida de fauna asociada: Fauna.
- Alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática: Hidrobiota.

Como medidas de manejo las Sociedades relaciona:

- Disposición en sitio autorizado – botadero oficial.
- Garantizar el Mínimo tiempo de exposición al ruido durante la actividad.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

- Aplicación de cicatrizante en caso de corte de raíces secundarias del árbol *leucaena* ubicado en cercanía al puente.

En cuanto a los indicadores de seguimiento relaciona:

Figura 6. Indicadores de seguimiento propuestos

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
	INDICADOR	VALOR
CUANTIFICABLES	Kg de Residuos de demolición y construcción generados /kg de Residuos de demolición y construcción dispuestos en sitio oficial x100	100%
	Medida de Decibeles de ruido ambiental de la actividad/ Medida de Decibeles de ruido ambiental sin la actividad	≤ 1
	Número De individuos de fauna identificados al inicio de la actividad/ Número De individuos de fauna reportados al finalizar la actividad/	100% Si no se identifican individuos durante la ejecución de la actividad se definirá el indicador al 100%
	Número de individuos forestales afectados /Número de individuos identificados	0%
	Número de reportes presentados sobre las actividades de la fase de desmantelamiento y cierre	0

Fuente: radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023.

Incluye como indicadores cuantificables, lo kilogramos de demolición y construcción generados y dispuestos (100%); los Decibeles de ruido de la actividad y sin actividad (menor o igual a 1); el número de individuos de fauna identificados al inicio de la actividad y al finalizar la actividad (0%); el número de individuos forestales afectados e identificados (0%) y el número de reportes presentados sobre las actividades de desmantelamiento (0%).

Basados en la identificación de impactos de la matriz presentada, los indicadores propuestos son acordes para la ejecución de la actividad en el área donde se ejecutará el desmantelamiento y abandono, así mismo las medidas de manejo propuestas para la actividad son apropiadas para ejecutar. (...)

Obligación

Complementar la ficha de manejo ambiental PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” actualizada, incluyendo:

d. Las actividades asociadas a la restauración final y la reconfiguración morfológica.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200286272 del 29 (sic) de junio de 2023 las Sociedades presentaron respuesta al Acta No 205 del 28 de abril del 2023, donde señala respecto al presente requerimiento:

“De acuerdo con el requerimiento se realiza la actualización de la Ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” ajustada a las medidas e indicadores que garanticen la gestión de los impactos determinados en la implementación del plan de cierre y abandono de la tubería del propanoducto.

Contemplando los aspectos de lo establecido en el literal b), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Se presenta documento de Plan de abandono y restauración final contemplando los aspectos de lo establecido en el literal b), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.”

Respecto a lo anterior al realizar la verificación en el anexo señalado por la Sociedad, se identifica que incluye la actualización de la ficha PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto”, señalando:

- **Objetivo general:** “Asegurar la aplicación correcta y oportuna de las medidas de manejo ambiental relacionadas con el cierre de operación del ducto (desmante y abandono de tubería e infraestructura).”

- **Metas:** “• Desmontar 100% de la tubería expuesta e infraestructura utilizados en el proyecto ubicadas en el derecho de vía.

• **Deshabilitar el 100% de la tubería enterrada.”**

Con lo anterior, es claro que la realizará el desmante de la tubería expuesta y deshabilitará la tubería enterrada, así mismo refiere que para el desmante de tuberías e infraestructura expuesta realizará las siguientes actividades:

- Diagnóstico general del estado del propanoducto
- Desgasificación por sistema TEA
- Descontaminación de tubería a intervenir
- Realizar apiques en suelo de longitud de 1.20 m por 1.20 m
- Cortes, soldaduras y aseguramiento del tubo: En la salida de Cenit, a los dos lados del cauce del río y a la entrada de VIDAGAS, allí y sin tocar la estructura del puente o la vía, sin intervenir el cauce del río Yumbo, realizará un corte y extracción de un tramo de 50 cm, en ambos cortes para soldar una brida Slip On AC 6” ANSI 150, e introducir una mezcla de cemento y gravilla, y sellar con bridas ciegas de 6” asbesto sintético, espárragos y tuercas 3/4”.
- Cubrimiento de apiques: regresara la tierra a los apiques en el mismo orden en el que se encontraba, primero la tierra de horizontes B y A y posteriormente la tierra y follaje de horizontes A y 0 a con el fin de restaurar el suelo afectado por la implementación de apiques.
- Desconexión de nodos de sacrificio de la tubería.
- Tratamiento de tubería en sitio.
- Abandono de tubería en sitio autorizado.
- Socialización de cierre del Proyecto

Si bien se le solicita a las Sociedades presentar actividades de reconfiguración morfológica solo realizara apiques en suelo de longitud de 1.20 m por 1.20 m, para lo cual la señalo que regresara la tierra a los apiques realizados en el mismo orden morfológico que se retiró, se considera que las actividades de reconfiguración propuestas son válidas para el impacto a ejecutar en el suelo.
(...)

Obligación

Complementar la ficha de manejo ambiental PM-PDY-ABN-01 “Cierre del proyecto” actualizada, incluyendo:

e. Las medidas específicas desde el medio socioeconómico con el fin de minimizar los posibles conflictos que se puedan presentar con la comunidad.

Análisis del cumplimiento

El titular de la licencia presenta ante esta Autoridad mediante radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023 el documento: “Actualización del Plan de Manejo Ambiental” cuya ficha PM-PDY-ABN-01 presenta en el ítem 4 Socialización de cierre del proyecto las siguientes consideraciones a tener en cuenta con el fin de minimizar los conflictos que se puedan presentar con las comunidades del área de influencia:

Figura 7. Medidas a desarrollar desde el Medio Socioeconómico

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

4. Socialización de cierre del Proyecto

ACCIONES A DESARROLLAR / TECNOLOGÍAS A UTILIZAR

Divulgación del cierre del proyecto con la comunidad del área de influencia directa (vecinos) de los barrios Brisas de La Sultana, Fray Peña, Guacandá, Portales de Yumbo, Pizarro y Guadalupe; las secretarías y entes descentralizados del gobierno Municipal; Autoridades ambientales regionales y nacionales.

- Envío de comunicaciones a las comunidades vecinas
- Envío de comunicaciones a las instituciones Municipales
- Envío comunicación a la autoridad ambiental regional

REGISTROS

- Comunicaciones enviadas
- Registro de asistencia reuniones realizadas

MECANISMOS Y ESTRATEGIAS

Se realizará una convocatoria a una jornada informativa para los dignatarios de las Juntas de Acción comunal de los barrios Brisas de La Sultana, Fray Peña, Guacandá, Portales de Yumbo, Pizarro y Guadalupe antes de iniciar el proceso de cierre para informales de las actividades a ejecutar y posteriormente una vez terminado el proceso se realizará otra Jornada para presentar los resultados de la ejecución de las actividades de cierre.

Se realizará visita a cada una de las instituciones (Bomberos, Empresa de Servicios Públicos, Secretaria de Infraestructura, Planeación Municipal, Personería Municipal para informales del inicio del proceso de cierre.

Fuente: radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023

Obligación

REQUERIMIENTO 3.

Presentar los planos de localización del Propanoducto, en donde se ubique y se identifique, la infraestructura que va a ser objeto de desmantelamiento y abandono, de conformidad con lo indicado en el diccionario de datos, del Modelo de Almacenamiento Geográfico MAG, adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MADS.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal c), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023, las sociedades titulares presentaron respuesta al Acta 205 del 28 de abril de 2023, manifestando respecto al presente requerimiento lo siguiente:

“Se adjunta el archivo con los planos de localización de la infraestructura que será objeto de intervención para el desmantelamiento y abandono”.

Una vez revisada la información adjunta, se tiene que las sociedades titulares entregaron los siguientes planos:

Figura 8. Planos de localización adjuntos

-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 1
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 2
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 3
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 4
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 5
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 6
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 7
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 8
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 9
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 10
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 11
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 12
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 13
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 14
-  PROPANODUCTO ECOPETROL COLGAS PLANO V-PLANO 15

Fuente: radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023

En los cuales describe el levantamiento topográfico del trazado de la tubería del propanoducto existente cada 200 kilómetros junto con el perfil y la sección del derecho de vía desde el K0+000 hasta K2+721, así como los tramos donde realizara actividades de desmonte (Abscisa 0+0.00,

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

0+800.00 y 2+700.00); dicha información estará sujeta a verificación en el momento que se realice el seguimiento en campo de la fase de desmantelamiento y abandono.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, las sociedades titulares dieron cumplimiento con lo solicitado en la presente obligación, (...)

Obligación

REQUERIMIENTO 4.

Presentar las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal d), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023, las sociedades titulares presentaron respuesta al Acta 205 del 28 de abril de 2023, manifestando respecto al presente requerimiento lo siguiente:

“Se presenta el formato 3ª, del Informe de Cumplimiento Ambiental para el año 2022, el cual contempla el estado de las obligaciones derivadas de los actos administrativos con su sustentación del estado de cumplimiento de estos”.

Una vez revisada la información aportada por parte de la sociedad titular donde describe el estado de las obligaciones producto de cada uno de los actos administrativos emitidos por la autoridad competente, se concluye que dio cumplimiento a lo solicitado, (...)

Obligación

REQUERIMIENTO 5.

Presentar los costos de las actividades para llevar a cabo la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal e), del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023, las sociedades titulares presentaron respuesta al Acta 205 del 28 de abril de 2023, manifestando respecto al presente requerimiento lo siguiente:

“Se presenta los costos para las actividades de desmonte y abandono, teniendo en cuenta las actividades de implementación de la ficha PM-PDY-ABN-01 del Plan de Cierre y Abandono”.

Una vez revisada la información, se tienen los siguientes costos asociados a la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono:

Tabla 5. Costos de la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono

DESMONTE DE TUBERÍA E INFRAESTRUCTURA EXPUESTA Y ABANDONO		VALOR
DE TUBERÍA EN SITIO		
2.1	Desgasificación de tubería en obra civil bajo superficie por medio de sistema IFA	\$ 2.100.000
2.2	Inertización de tubería en obra civil bajo superficie con Nitrógeno	\$ 16.230.000
2.3	Realizar apiques en afloramiento de plantas GLP y CENIT	\$ 1.400.000
2.4	Realizar 4 cortes de tubería 6" en afloramiento de superficie CENIT, PLANTAS y CAUSE DEL RIO YUMBO	\$ 1.800.000
2.5	Aplicar concreto a tubería 6" a profundidad de 1m en puntos de corte	\$ 1.750.000
2.6	Pega 6" para instalación de bridas	\$ 3.000.000
2.7	Suministro de juego de bridas Slip On, bridas ciegas, empaques y espárragos para sellar tubería 6" en obra civil bajo superficie	\$ 3.900.000
2.8	Extracción de tubería 6" desde superficie, en afloramiento de Vidagas	\$ 900.000
2.9	Excavación de superficie de nodos de sacrificio, corte y/o desconexión y cierre de obra civil en tierra	\$ 3.920.000
2.10	Transporte de maquinaria y equipos, costos por viáticos y rodamientos	\$ 6.000.000
	SUBTOTAL	\$ 41.000.000
	ADMINISTRACIÓN 5%	\$ 2.050.000
	IMPREVISTOS 5%	\$ 2.050.000
	UTILIDAD 7%	\$ 2.870.000
	IVA SOBRE LA UTILIDAD	\$ 645.300
	TOTAL	\$ 48.615.300

ACTIVIDADES	VALOR
DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ESTADO DEL PROPANODUCTO	\$ 6.000.000
SOCIALIZACIÓN DEL CIERRE DEL PROYECTO	\$ 6.000.000
SUBTOTAL	\$ 12.000.000
	IVA 19%
	\$ 2.280.000
	TOTAL
	\$ 14.280.000
TOTAL IMPLEMENTACION FASE DE CIERRE	\$ 62.795.300

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Fuente: radicado 20236200286272 del 29 de junio de 2023

De acuerdo con lo anteriormente descrito, las sociedades titulares dieron cumplimiento con lo solicitado en la presente obligación (...)

Obligación

REQUERIMIENTO 6.

Ajustar el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (PGRD) PARA LA OPERACIÓN Y DESMONTE DEL PROPANODUCTO”, entregado mediante el radicado ANLA 2022289545-1-000 del 23 de diciembre de 2022, de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, para lo cual deberá tener en cuenta los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto en la etapa actual e incluyendo la siguiente información:

a. El contexto interno y externo conforme con lo establecido en el numeral 1.1. Establecimiento del contexto del artículo del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017.

b. Formulación de las medidas de reducción del riesgo conforme con los resultados de la valoración del riesgo y lo establecido en numeral 2 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017.

c. Formulación de programas relacionadas con socializaciones, capacitaciones, simulaciones y/o simulacros, donde se involucre el personal del proyecto, las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres - SNGRD y a las comunidades identificadas, con periodicidad no mayor a un (1) año y acorde con lo estipulado el artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017.

Análisis del cumplimiento

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante el requerimiento 6 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 205 del 28 de abril del 2023, requirió a la Sociedad:

(...) “REQUERIMIENTO 6.

Ajustar el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (PGRD) PARA LA OPERACIÓN Y DESMONTE DELPROPANODUCTO”, entregado mediante el radicado ANLA 2022289545-1-000 del 23 de diciembre de 2022, de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, para lo cual deberá tener en cuenta los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto en la etapa actual e incluyendo la siguiente información:

a. El contexto interno y externo conforme con lo establecido en el numeral 1.1. Establecimiento del contexto del artículo del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017.

b. Formulación de las medidas de reducción del riesgo conforme con los resultados de la valoración del riesgo y lo establecido en numeral 2 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017.

c. Formulación de programas relacionadas con socializaciones, capacitaciones, simulaciones y/o simulacros, donde se involucre el personal del proyecto, las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres - SNGRD y a las comunidades identificadas, con periodicidad no mayor a un (1) año y acorde con lo estipulado el artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017”

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

(...)

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200286272 del 29 de junio de 2023 y número VITAL 3500090039675923039 de entrega de información adicional, la Sociedad, presentó a esta Autoridad Nacional el documento denominado “PLAN DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CIERRE Y ABANDONO PROPANODUCTO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. YUMBO 2023”. Es su respuesta la Sociedad indicó:

(...) “El documento “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (PGRD) PARA LA OPERACIÓN Y DESMONTE DEL PROPANODUCTO”, se actualizó de acuerdo con las observaciones del literal a del Requerimiento 6 del acta 205 de 2023 objeto de la presente revisión, complementando el Capítulo 6, (Pag 22 a 38) en cuanto al contexto interno y externo de acuerdo con el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017.

En capítulo 7 del mismo documento en el literal 7.2 (Pag 125 a 132) se presentan las medidas de reducción del riesgo de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017.

En el Literal 8.1.1 se presenta el programa de socialización del PGRD (Pág. 137 a 147), en el cual se ajusta el documento acorde con lo estipulado el artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017; y se plantea al menos 1 capacitación para la ejecución de la actividad de cierre y abandono.

Se anexa a esta respuesta el documento ajustado y Actualizado” (...)

En tal sentido la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó la verificación de los documentos aportados, contemplando los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 de 2017, y lo requerido de manera específico para lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

Frente al literal “a”, se identifica en el numeral 6.1 el establecimiento del contexto, presentando la información general del propanoducto con la ubicación, extensión y ruta de trazado, destacando que, el proyecto se encuentra localizado en el Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca entre la estación de Ecopetrol y el corregimiento de Mulaló donde se ubican las tres plantas de almacenamiento – envasado; Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S E.S.P, Inversiones GLP SAS ESP y Velogas SAS ESP; el recorrido total es de 2.5 km aproximadamente.

Figura 2. Localización General Propanoducto Yumbo

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

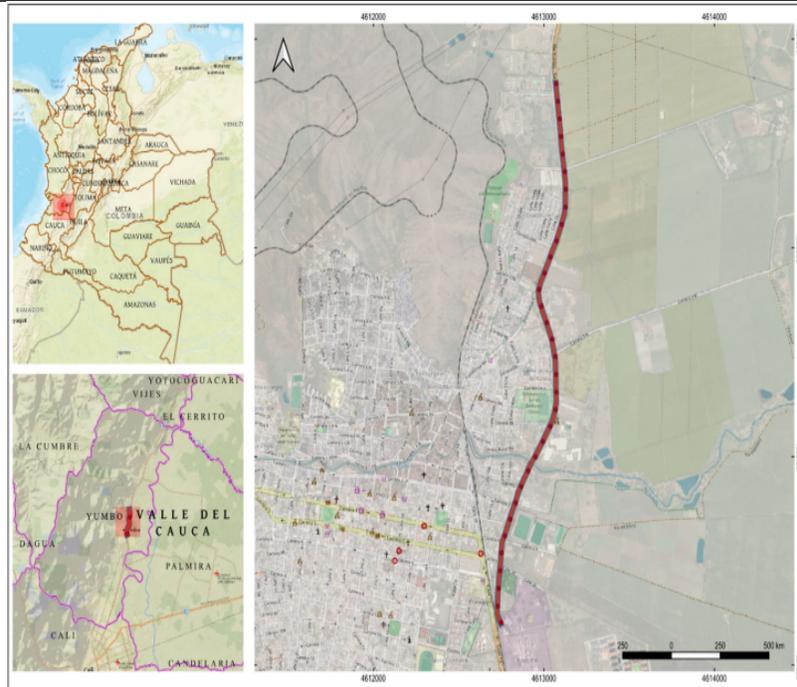


Figura 2: Localización General Propanoducto de Yumbo

Fuente: Elaboración Propia -Base Satelital IGAC

Fuente: Radicado ANLA 20236200286272 del 29 de junio de 2023

En el numeral 6.2 del documento es presentado el contexto externo del proyecto, en el que se describe que, “el Municipio de Yumbo está clasificado como de primera categoría según los parámetros de la Ley 617 de 2000, en donde es evidente la carencia de una oficina o secretaria que cumpla con la funciones de coordinar, formular y desarrollar políticas medioambientales, en pro de proteger y conservar los recursos del municipio, tanto renovables como no renovables; estas funciones, las ha estado asumiendo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, observándose, grandes falencias en cuanto a la protección del patrimonio ambiental del municipio, sumándose además los argumentos expuestos en el punto anterior, problemática identificada en el documento Agenda Ambiental 2009, en donde concluye que falta gestión ambiental por parte de las autoridades municipales y que de acuerdo a las características del Municipio, se carece de la Secretaria de Gestión Ambiental”.

En la zona de influencia del propanoducto, como los elementos expuestos se encuentra como tal una población cercana a los 1.400 habitantes, entre población fija y población móvil que se desplaza por el corredor del derecho de vía, en la vía panamericana se describe a continuación por segmento de tramos el entorno según su actividad. Medios de subsistencia, sectores ambientales, bienes culturales e infraestructura. Dichos elementos se amplían en la tabla 6-2 de elementos expuestos en torno de la actividad y la relación con el área de afectación probable, que por tramos desde el PK0+00 hasta el PK2+440 son descritas el área de influencia locaciones y/o infraestructuras y las actividades.

Figura 3. Elementos Expuestos en Torno a la Actividad

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Tabla 6-2: Elementos Expuestos entorno de la actividad y la relación con el área de afectación probable.

Trayecto	Abcisisas aproximadas	Área de influencia de Propanoducto y detalles del derecho de vía																	
1	P0+00 – PK0+195	<p>Área de influencia: Corredores vial y férreo.</p> <p>Descripción: el PK0+00 en la parte externa de la estación de Ecopetrol, donde se encuentra un poste de protección catódica y abscisado, con la señalización "Gas propano" y un número telefónico de emergencia.</p> <p>Aproximadamente en el PK0+030 la línea cruza la vía nacional y continúa por el costado izquierdo en dirección a Vijes, en este sector es paralela a la vía férrea.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LOCACIONES Y/O INFRAESTRUCTURAS</th> <th>ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Infraestructura productiva</td> <td>Planta Cenit Yumbo Estación de Servicio Primax</td> <td>Transporte, cargue, descargue y envasado de GLP y derivados de petróleo en camiones cisterna Venta y distribución de gasolina y aceites a granel para autos y camiones.</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura pública</td> <td>Parque Memorial La Ermita. Centro de Servicios EMCALI.</td> <td>Servicios exequiales y funerarios. Actividades de servicios públicos y atención al ciudadano.</td> </tr> <tr> <td>Asentamientos Humanos</td> <td>Barrio Fray Peña.</td> <td>Sector de uso mixto con servicios de comercio de menor impacto y vivienda menor.</td> </tr> <tr> <td>Bienes de interés cultural</td> <td>Ninguno evidenciado</td> <td>Ninguno evidenciado</td> </tr> <tr> <td>Áreas Ambientalmente Sensibles</td> <td>Ninguno evidenciado</td> <td>Ninguno evidenciado</td> </tr> </tbody> </table>	LOCACIONES Y/O INFRAESTRUCTURAS	ACTIVIDAD	Infraestructura productiva	Planta Cenit Yumbo Estación de Servicio Primax	Transporte, cargue, descargue y envasado de GLP y derivados de petróleo en camiones cisterna Venta y distribución de gasolina y aceites a granel para autos y camiones.	Infraestructura pública	Parque Memorial La Ermita. Centro de Servicios EMCALI.	Servicios exequiales y funerarios. Actividades de servicios públicos y atención al ciudadano.	Asentamientos Humanos	Barrio Fray Peña.	Sector de uso mixto con servicios de comercio de menor impacto y vivienda menor.	Bienes de interés cultural	Ninguno evidenciado	Ninguno evidenciado	Áreas Ambientalmente Sensibles	Ninguno evidenciado	Ninguno evidenciado
LOCACIONES Y/O INFRAESTRUCTURAS	ACTIVIDAD																		
Infraestructura productiva	Planta Cenit Yumbo Estación de Servicio Primax	Transporte, cargue, descargue y envasado de GLP y derivados de petróleo en camiones cisterna Venta y distribución de gasolina y aceites a granel para autos y camiones.																	
Infraestructura pública	Parque Memorial La Ermita. Centro de Servicios EMCALI.	Servicios exequiales y funerarios. Actividades de servicios públicos y atención al ciudadano.																	
Asentamientos Humanos	Barrio Fray Peña.	Sector de uso mixto con servicios de comercio de menor impacto y vivienda menor.																	
Bienes de interés cultural	Ninguno evidenciado	Ninguno evidenciado																	
Áreas Ambientalmente Sensibles	Ninguno evidenciado	Ninguno evidenciado																	

Fuente: Radicado ANLA 20236200286272 del 29 de junio de 2023

En cuanto al contexto interno, la Sociedad en el documento presenta su estructura, funciones y responsabilidades, políticas y objetivos para la implementación del Plan, capacidades, recursos, cultura organizacional y demás aspectos propios de la Sociedad como parte de su fortalecimiento institucional en atención de la gestión del riesgo.

En tal sentido conforme con lo verificado la Sociedad presentó los contextos interno y externo solicitados en el literal a del requerimiento 6 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 205 del 28 de abril del 2023, para esta Autoridad se considera que se debe dar por cumplido y concluido y se exonere de futuros seguimientos.

Frente al literal "b", se identifica en el numeral 7 de Reducción del riesgo, que la Sociedad formula como medidas de reducción prospectiva contemplar los condicionamientos de uso del POT, la verificación de restricciones de ocupación de áreas expuestas, dentro de esta identifica las acciones preventivas y de mantenimiento, relacionando a manera ilustrativa los equipos de inspección y actividades de mantenimiento asociados, asimismo, relaciona la organización y recursos para las actividades, identificación de factores externos, entre otros que contribuyen a la identificación de medidas de reducción del riesgo a nivel prospectivo.

Por otra parte, en el numeral 7.2 formula las medidas de intervención correctivo, describiendo a manera específica el modelo de gestión de integridad de equipo estático (ductos), el de sistema instrumentados de seguridad (SIS), la Caracterización y Priorización de Equipos según el Nivel de Criticidad, los planes de mantenimiento de equipo estático, definiendo el presupuesto y mantenimiento de superficies, entre otros, asimismo mediante tabla expone las medidas de reducción frente accidentes de tránsito, terrorismo.

Conforme con lo verificado la sociedad identifica las medidas de reducción del riesgo para el proyecto aplicables a la etapa del desmantelamiento y abandono, cumpliendo con lo solicitado en el literal b del requerimiento 6 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 205 del 28 de abril del 2023, en tal sentido para esta Autoridad se dará por cumplido y concluido el requerimiento.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Frente al literal “c”, se identifica en el numeral 8.1.1 Componente de preparación para la respuesta, que la Sociedad presenta el programa de socialización, divulgación, capacitación y entrenamiento, presentando las temáticas de capacitación al personal en temas relacionados al plan de contingencias, indicando periodicidad anual para el personal interno, y a comunidades en el caso del abandono 1 vez como mínimo, de igual manera a los concejos municipal y departamental de gestión del riesgo el cual, en la presente vigencia administrativa es nuevo y con el desarrollo de la actividad de abandono deberá ser divulgado el Plan. Es de indicar que además se supeditan las divulgaciones a la actualización del respectivo plan de gestión del riesgo.

Figura 4. Cronograma Capacitación y Divulgación PGR

ENTIDAD / COMUNIDAD	PERIODICIDAD
Divulgaciones con comunidades	Mínimo 1 vez por cada etapa del proyecto (Operación y mantenimiento y abandono)
Capacitación del personal	Mínimo 1 vez al año, acorde con la actualización del PGRD.
Capacitaciones con los CMGRD y CDGRD	Mínimo 1 vez cada periodo administrativo.

Fuente: Elaboración propia

Fuente: Radicado ANLA 20236200286272 del 29 de junio de 2023

Figura 5. Cronograma Divulgación PGR

CONTENIDO	ACTOR CLAVE O OBJETIVO	TEMPORALIDAD
Socialización del proceso del manejo de desastre (Plan de Emergencia)	Personal interno y comunidades	En cada actualización PGR
Divulgación del Plan de Gestión del Riesgo	CMGRD, comunidades y personal interno	En cada actualización PGR
Sensibilización de la importancia de evaluar los riesgos	Personal interno	Anualmente
Marco Normativo de la Gestión del Riesgo de Desastres	Personal interno y comunidades	Por cada fase del proyecto
Metodología para el análisis de riesgos	Personal interno	Por cada fase del proyecto
Actividades del proyecto evaluadas en el análisis de riesgos	CMGRD y comunidades	Por cada fase del proyecto
Proceso de reducción y monitoreo del riesgo, medidas implementadas	CMGRD, comunidades y personal interno	En cada actualización PGR

Fuente: Elaboración propia

Fuente: Radicado ANLA 20236200286272 del 29 de junio de 2023

Ahora bien, es de indicar que la Sociedad propone el desarrollo de simulacros cada dos internos y cuatro años externos, así como simulaciones cada dos y cuatro años, para lo cual en una adecuada organización puede realizar el desarrollo anual alternado entre simulaciones y simulacros, no obstante, es importante mencionar que el proyecto viene estando sin desarrollo de actividades desde el 2019 y que en tanto inicie las actividades de abandono deberá conforme con su Plan de contingencias y lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, desarrollar las actividades de capacitación, socialización y simulaciones y/o simulacros anuales.

Conforme con lo verificado la Sociedad dio cumplimiento con lo solicitado en el literal c del requerimiento 6 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 205 del 28 de abril del 2023, en tal sentido para esta Autoridad se dará por cumplido y concluido el requerimiento.

Finalmente, la Sociedad mediante el radicado ANLA 20236200286272 del 29 de junio de 2023 presentó la actualización del plan de contingencias del proyecto dando cumplimiento al

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

requerimiento 6 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 205 del 28 de abril del 2023, en tal sentido para esta Autoridad se dará por cumplido y concluido el requerimiento.

Se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente señala que, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); resalta el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

Que las licencias ambientales no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se debe adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección de los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, así como del desarrollo sostenible, el cual fue definido por la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

“El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.”

Que la presente actuación encuentra pleno sustento jurídico en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual señala que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito, entre otros, de verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental y el plan de seguimiento y monitoreo.

Que el artículo mencionado dispone lo siguiente:

“En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.”

Que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 de 2015, una de las finalidades del ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental es: *“Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo (...)”*.

Que las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto, deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, se pueda hacer en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad operacional del proyecto.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que la función de seguimiento de esta Autoridad Nacional, implica realizar un monitoreo continuo a los proyectos, obras o actividades de su competencia, para determinar si efectivamente las medidas impuestas están cumplimiento con los propósitos, de prevención, corrección, mitigación o compensación; facultad que le permite revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que consideren pertinentes y proporcionales con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área o incluso definir nuevas obligaciones adicionales para atender los requerimientos de protección ambiental que se deriven del diagnóstico y análisis de los impactos regionales.

Que las obligaciones establecidas en un acto administrativo, ha señalado la doctrina, deben ser “expresas”, es decir, aparecer manifiesta en la redacción del acto; en forma clara, fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido sin que para ella haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; para ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

Que en este caso, los efectos del acto administrativo se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Que esta Autoridad fundamenta su decisión en los principios señalados en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente el de eficacia:

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que se invocan, además, los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los cuales deben ser aplicados en plena concordancia con los fines y objetivos del Estado.

Que es oportuno resaltar que, la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 270 del 26 de marzo de 1996, modificada por la Resolución 1031 del 20 de septiembre de 1996, no contemplaba ninguna ficha de manejo, ni programas correspondientes al cierre del proyecto, debido a que para esa época se encontraba en vigencia el Decreto 1728 de 2002, el cual no hacía ninguna mención al respecto.

Que en el marco del ordenamiento jurídico ambiental colombiano, previo a la entrada en vigor del Decreto 2820 de 2010, los Decretos 1180 de 2003 y 1220 de 2005 contemplaron tan sólo la función consistente en la Evaluación de las Actividades del llamado Cierre y Abandono, en atención a las obligaciones y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental o la propuesta del Plan de Manejo Ambiental y no en el inicio de una fase propiamente dicha como se contempló en las normas a partir del Decreto 2820 de 2010 y en el ahora vigente Decreto 1076 de 2015.

Que con la expedición del Decreto 1220 de 2005, se estableció dentro del artículo 1 correspondiente a definiciones, la relativa al Plan de Manejo Ambiental, como aquel que: “(...) incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad (...)”, incluyendo el Plan de abandono como parte de las actividades a desarrollar en el Plan de Manejo Ambiental.

Que con la expedición del Decreto 2820 de 2010, se contempló dentro de los requisitos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental, específicamente en el numeral 10 del artículo 21 que señaló: “(...) Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica (...)”.

Que también estableció que las autoridades ambientales deberán realizar control y seguimiento, entre otras razones para: “(...) verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 51 del “régimen de transición”, del precitado Decreto 2820 de 2010, establecía:

“los proyectos, obras o actividades, que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos”.

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

Que se presentan situaciones relacionadas con proyectos que obtuvieron su instrumento de manejo y control ambiental, antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, y que en la actualidad requieren iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, ya que las disposiciones anteriores a esta norma no contemplaban dicha fase dentro de su articulado, como ocurre en el presente caso, cuando se expidió la Resolución 270 del 26 de marzo de 1996.

Que con respecto a la vigencia del Decreto 2820 de 2010, es preciso resaltar que el artículo 53 del Decreto 2041 de 2014, lo derogó de manera expresa, y consagró en sus artículos 41 y 52, respectivamente, la fase de desmantelamiento y abandono y el régimen de transición; disposiciones recogidas en los artículos 2.2.2.3.9.2 y 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, respectivamente.

Que en lo relacionado con el proyecto denominado “*Construcción, Instalación y Operación de un Propanoducto en el municipio de Yumbo, departamento del Valle*”, es importante mencionar que, atendiendo al hecho que la licencia ambiental ordinaria fue otorgada antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, se deben cumplir con las exigencias legales para la época, esto es, con las obligaciones contenidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, y las demás establecidas en el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, así como sus respectivas modificaciones.

Que, no obstante, el proyecto en mención no cuenta con fichas que contengan medidas de manejo ambiental tendientes al cierre del proyecto, por lo tanto, será aplicable las actividades del llamado Cierre y Abandono, conforme a los Decretos 1180 de 2003 y 1220 de 2005, que contemplaron estas actividades.

Que la evaluación consignada en los conceptos técnicos 2113-6 del 28 de abril de 2023 y 00366 del 31 de enero de 2024, acogidos mediante Acta 205 del 28 de abril de 2023 y Auto 931 del 29 de febrero de 2024, respectivamente, concernientes a la información del plan de cierre del proyecto presentado por las sociedades CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., tuvo en cuenta los radicados 2022214138-1-000 del 27 de septiembre de 2022, 2022287552-1-000 del 21 de diciembre de 2022, y 20236200286272 del 28 de junio de 2023.

Que a través de los referidos radicados, se da respuesta a los requerimientos de las Actas 603 del 29 de septiembre de 2022 y 205 del 28 de abril de 2023, razón por la cual se considera procedente aprobar la ficha PM-PDY-ABN-01 Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) – EXP. LAM0800 “*Cierre del Proyecto*” para el proyecto “*Construcción, Instalación y Operación de un Propanoducto en el municipio de Yumbo, departamento del Valle*”, localizado en el municipio de Yumbo, entre la estación de Ecopetrol y el corregimiento de Mulaló donde se ubican las tres plantas de almacenamiento – envasado, y en consecuencia, se procederá con el ajuste correspondiente al instrumento de manejo y control ambiental, en el sentido

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

de adicionar la ficha PM-PDY-ABN-01: “Cierre del Proyecto” al Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de un Propanoducto en el municipio de Yumbo, departamento del Valle”, la cual deberá ser implementada y reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental que se presenten a esta Autoridad Ambiental, lo anterior, quedará reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otro lado, es importante anotar la situación presentada respecto de las sociedades INTERGASES DEL PACÍFICO S.A., ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A. y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P a las que a través del Auto 6978 del 30 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental efectuando algunos requerimientos.

Que el Auto de control y seguimiento ambiental citado, consideró pertinente señalar en su parte motiva que, si bien es cierto el concepto técnico 798 de 15 de marzo de 2019 acogido por este acto administrativo, hizo referencia al cambio de razón social de las sociedades, también es cierto que esta Autoridad Nacional no se pronunció sobre el particular, aduciendo la imposibilidad de hacerlo hasta que las sociedades presentarán el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente en el que constatará dicho cambio.

Que de igual forma, mediante oficio con radicado ANLA 2020163845-2-000 del 20 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional solicitó a las sociedades ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A., INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P. y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P., los documentos contentivos de los acuerdos de cesión de derechos sobre la Licencia Ambiental, con la información clara y expresa, de quienes quedarían a cargo de las obligaciones de la Licencia Ambiental ordinaria, en ese sentido debían solicitar a esta entidad, o en su defecto el cambio de titularidad del instrumento ambiental otorgado, con el fin de que las misma figure a nombre de INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P. y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P., como nuevos titulares de la misma, teniendo en cuenta que VELOGAS DE OCCIDENTE S.A., no efectuó solicitud de cesión de derechos.

Que de la misma manera, mediante comunicación con radicado ANLA 20244800473331 del 28 de junio de 2024, se solicitó por parte de esta Autoridad Nacional, que CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.S.P., INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P., y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, debían presentar los certificados de existencia y representación legal expedidos por las Cámaras de Comercio respectivas, ya que dicha información no se encontraba actualizada en el expediente LAM0800, lo cual se había indicado de manera verbal, en la reunión llevada a cabo el 18 de abril del presente año.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20244800782751 del 07 de octubre de 2024, se reiteró por parte de esta Autoridad Ambiental, la información con radicados ANLA 2020163845-2-000 del 24 de septiembre de 2020 y

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

20244800473331 del 28 de junio de 2024, para que en el término de diez (10) días calendario a partir del recibo del oficio, se allegara la información correspondiente.

Que es pertinente indicar que conforme a la información radicada, la cual reposa en el expediente LAM0800, y en razón a la verificación efectuada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA de esta Autoridad Nacional, se han efectuado todas las diligencias administrativas pertinentes para subsanar la situación en comento; sin embargo, no se evidencia que se haya dado cumplimiento a las requerimientos indicados en los párrafos anteriores respecto a presentar la información relacionada con la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental ordinaria otorgada a través de la Resolución 270 del 26 de marzo de 1996, o los documentos que evidencien la situación jurídica actual de las sociedades VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805003583-6, ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805.002.109-3 e INTERGASES DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., con NIT 890325999-7, titulares de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 270 del 26 de marzo de 1996.

Que es necesario resaltar que el hecho de no haber presentado la información referida previamente no exime de ninguna forma a las sociedades que se encuentran como titulares de la licencia ambiental ordinaria otorgada mediante la Resolución 270 del 26 de marzo de 1996, de dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas por esta Autoridad Ambiental en el ejercicio de su función y seguimiento de conformidad con el avance del proyecto.

Que es importante señalar que las sociedades VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805003583-6, CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P., con NIT 900396759-5 e INVERSIONES GLP SAS E S P. con NIT 900335279-0, presentaron el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA vigencia 2020 y han venido radicando respuestas a los requerimientos establecidos tanto en las actas de control y seguimiento ambiental como de los autos administrativos de control y seguimiento ambiental, razón por la cual, se hace necesario dilucidar la situación jurídica de todas las sociedades aquí involucradas, sin que por ello, las sociedades titulares no deban ser requeridas o no puedan ser sujeto de las decisiones administrativas a las que haya lugar, conforme a las obligaciones contraídas al momento del otorgamiento del instrumento de manejo y control ambiental y durante la ejecución del proyecto.

Que mediante Auto 06978 del 30 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental, formulando unos requerimientos a las sociedades ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A., INTERGASES DEL PACÍFICO S. A. y VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Que en el Auto de control y seguimiento ambiental citado, se consideró pertinente señalar en su parte motiva que, si bien es cierto el concepto técnico 798 de 15 de marzo de 2019, hizo referencia al cambio de razón social de las sociedades,

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

también es cierto que esta Autoridad Nacional no se pronunció al respecto, hasta que las sociedades no presentaran el certificado de existencia y representación legal expedido para la Cámara de Comercio correspondiente, en el que constatará dicho cambio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de un Propanoducto en el municipio de Yumbo, departamento del Valle” en el sentido de incluir la ficha “PM-PDY-ABN-01: Cierre del Proyecto”, en los términos señalados en el radicado ANLA 20236200286272 del 28 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a las sociedades VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805003583-6, ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805.002.109-3 e INTERGASES DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., con NIT 890325999-7, para que presente los soportes de la implementación y cumplimiento de la ficha mencionada en el artículo precedente, a partir del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a las sociedades VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805003583-6, ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805.002.109-3 e INTERGASES DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., con NIT 890325999-7, para que presente en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el complemento de la información presentada mediante radicado ANLA 20236200286272 del 28 de junio de 2023, referente a la información geográfica correspondiente a la infraestructura que va a ser objeto de desmantelamiento y abandono, de conformidad con lo indicado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico MAG, adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MADDS, a lo establecido en el literal c) del Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada,

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”

de las sociedades VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805003583-6, ALMACENADORA DE GAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT 805.002.109-3 e INTERGASES DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., con NIT 890325999-7, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que los titulares del instrumento de manejo y control ambiental, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Yumbo en el Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”
Dado en Bogotá D.C., a los 28 NOV. 2024

RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL

DIEGO FELIPE SANCHEZ VALDERRAMA
CONTRATISTA

DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO
CONTRATISTA

STEPHANIE CASAS FARFAN
CONTRATISTA

BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0800

Conceptos Técnicos Nos. 2113-6 del 28 de abril de 2023 y 000366 del 31 de enero de 2024.

Fecha: Noviembre de 2024

Proceso No.: 20241000026214

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se toman otras determinaciones”